



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00081-00
DEMANDANTE:	JOHANA DAZA CORREA
DEMANDADO:	CRISTINA RAMONA MÁRQUEZ CAMARGO

Estudiada la demanda para su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 y 401 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisibles las demandas. "1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Artículo. 401, Numeral 1 Código General del Proceso: "*La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:*

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible. (...) (Subraya fuera del texto)

Conforme a la normatividad ibídem, se tiene que el actor, no aportó el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, sobre la situación jurídica del predio de propiedad del señor RIVERA CARRILLO, preferiblemente en un lapso de 20 años y **actualizado para ambos inmuebles**, incumpliendo así lo consagrado en el artículo anteriormente transcrito, es decir los certificados y títulos de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde; también para efectos de determinar la competencia, deberá el actor aportar el avalúo catastral del predio.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el artículo 90 del Código General del proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362